

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito.**

La Federación Agroalimentaria de la UGT constituye una Fundación, que se denomina Fundación para el Desarrollo Agroalimentario, y se configura como organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio, de modo duradero e indefinido, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes estatutos.

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio se ubica en Arahál (Sevilla), en la Vereda de Sevilla s/n, extendiéndose su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación se registrará por la vigente Legislación Española sobre Fundaciones y de Incentivos a la participación privada en actividades de Interés General, Ley 50/2002 de 26 de diciembre, y demás Normas que resulten aplicables.

El domicilio de la Fundación puede ser modificado por acuerdo del Patronato, que será notificado al Protectorado de la Fundación.

### **Artículo 2º.- Duración.**

La Fundación que se constituye tiene naturaleza indefinida y permanente. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación conforme al procedimiento previsto en los presentes estatutos y en la legislación vigente, siempre que considere que el objeto fundacional ha sido cumplido o no puede seguir realizándose.

La Fundación comenzará sus actuaciones con carácter inmediato a la adquisición de personalidad jurídica tras la preceptiva inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

### **Artículo 3°.- Objeto y fines de la Fundación.**

1.- Los fines que tendrá la Fundación serán los siguientes:

- a) Promoción, defensa, estudio, análisis, desarrollo y ejecución de planes de formación para la población en general, sin hacer distinción alguna entre trabajadores de sectores, personas desempleadas, sea cual sea su edad, sexo, raza, religión o nacionalidad, con el fin de promover la inserción laboral y la capacitación profesional, mejorar el nivel formativo-educativo y el desarrollo humano.
- b) Realización de jornadas, seminarios, congresos, debates, charlas, conferencias, encuentros y cualesquiera otras actividades que supongan divulgación y fomento de valores relacionados con la educación, cultura, cooperación para el desarrollo, acción social, defensa del medio agrario y rural, defensa y respeto hacia el medioambiente, fomento de la economía social, promoción y defensa de los valores constitucionales y sindicales, fomento de la tolerancia entre las distintas sociedades y culturas.
- c) Divulgación y publicación de artículos, libros, dípticos, carteles, así como los distintos soportes informáticos disponibles en su caso, de aspectos relacionados con lo anteriormente expuesto.

2.- Para el cumplimiento de sus fines y siempre que estén relacionados con los mismos, la Fundación podrá realizar, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a) Convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, así como con empresas prestadoras de servicios, del territorio español o de otros países, con el objeto de intercambiar experiencias, realizar estudios o investigaciones en materia de formación y promoción de los fines anteriormente señalados.

## **CAPÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 4°.- Órgano de Gobierno.**

El Órgano de Gobierno de la Fundación es el Patronato, que estará constituido por un Presidente y por las demás personas físicas y entidades que se consideren necesarias para el

adecuado gobierno de la Fundación. En ningún caso el número de miembros del Patronato podrá ser inferior a tres.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que les represente.

Los Patronos serán designados y cesados por acuerdo del Fundador, en concreto de la Comisión Ejecutiva Provincial de la Federación Agroalimentaria de Sevilla de la UGT u órgano que la sustituya.

Los Patronos aceptarán su cargo en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, que podrá ser renovada por periodos de igual duración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente para los Patronos que tengan condición en representación de personas jurídicas o en virtud del cargo que ostenten, en cuyo caso su mandato se mantendrá sólo mientras esté vigente la citada representación o cargo.

Los Patronos ejercerán su cargo de forma gratuita y estarán sujetos a las obligaciones y régimen de especialidades previstos en la vigente Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Los Patronos cesarán por las causas previstas legalmente y en todo caso cuando así lo acuerde el Fundador. El cese de los Patronos se producirá:

- ⌞ Por muerte o declaración de fallecimiento.
- ⌞ Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- ⌞ Por desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- ⌞ Por resolución judicial.
- ⌞ Por el transcurso del periodo de su mandato.
- ⌞ Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o bien en documento privado con firma legitimada por notario.
- ⌞ Por cualesquiera otras causas establecidas en los presentes estatutos.

Las vacantes en el Patronato serán cubiertas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial de la Federación Agroalimentaria de Sevilla de la UGT u Órgano que le sustituya.

#### **Artículo 5º.- Competencias del Patronato.**

Corresponden al Patronato, como máximo Órgano de dirección de la Fundación, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado de Fundaciones, y otras autorizaciones administrativas exigibles por la legislación vigente en cada momento, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Ejercer el gobierno y la dirección de la Fundación y aprobar los planes y programas de actuación de la misma.
2. Aprobar el presupuesto, las memorias, el balance y cuentas anuales.
3. Nombrar a los apoderados tanto generales como especiales.
4. Aplicar, interpretar y, en su caso, acordar modificaciones de los presentes Estatutos.
5. Cuantas competencias correspondan a la Fundación y no estén expresamente asignadas a otros Órganos de la misma.

#### **Artículo 6º.- Presidente y Secretario del Patronato.**

1.- Será miembro nato del Patronato y Presidente del mismo el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Provincial de la Federación Agroalimentaria de Sevilla de la UGT.

2.- Corresponden al Presidente las siguientes competencias:

- a) Representar a la Fundación ante las Administraciones Públicas, personas y Entidades Públicas y Privadas.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir los debates.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y dar el Visto Bueno a las Actas de las reuniones de Patronato.
- d) Cuantas competencias les delegue el Patronato.

3.- El Patronato nombrará como Secretario de la Fundación al Director-Gerente del mismo, que podrá ser una persona no miembro del Patronato, correspondiendo a dicho cargo las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Fundación.
- b) Levantar acta de las reuniones del Patronato y llevar el libro de actas, que serán aprobadas por los miembros presentes en cada reunión y firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos y actos del Patronato.
- d) Cuantas funciones le sean asignadas por el Patronato.

**Artículo 7°.- Régimen de reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación o buena marcha de la misma.

2.- La convocatoria se realizará por el Presidente del Patronato, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar e indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión. La convocatoria se hará llegar a través de cualquier tipo que permita constancia de su recepción y se realizará con un mínimo de siete días de antelación a la fecha de la reunión, plazo que podrá reducirse a cuarenta y ocho horas para las reuniones que se convoquen con carácter extraordinaria y urgente. No será precisa la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo que los Estatutos exigieren otra mayoría cualificada para determinados acuerdos.

**CAPÍTULO III  
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 8°.- Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que el Fundador le asigne en la carta fundacional y por todos aquellos que la Fundación pueda adquirir conforme a los medios legalmente previstos.

### **Artículo 9º.- Dotación inicial.**

Como dotación inicial para el comienzo de las actividades de la Fundación, y conforme consta en el acta fundacional, el fundador aporta la cantidad de doce mil euros, (12.000 €), mas un aval bancario de dieciocho mil euros (18.000 €), depositados a tal efecto en -----, que al igual del resto de los bienes de la Fundación queda afectada con carácter exclusivo y vinculante al cumplimiento de los fines de la misma.

### **Artículo 10º.- Beneficiarios.**

1.- Serán beneficiarios de los fines de la Fundación las personas físicas, jurídicas, y entidades relacionadas con la formación, educación, o cultura, así como todas aquellas Entidades u Organismos que de algún modo contribuyan a mejorar la cualificación profesional de las personas, y/o el desarrollo económico o social de alguna zona.

2.- Corresponde al Patronato la determinación de los criterios y normas específicas para la selección de los beneficiarios y la designación concreta de éstos, de acuerdo con el fin señalado en el apartado precedente y conforme a los principios de igualdad, imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 11º.- Régimen financiero, presupuestario y contable.**

1.- La Fundación se financiará, para el desarrollo de sus fines, con los rendimientos de su patrimonio, con las aportaciones adicionales que pudiera realizar el fundador, las subvenciones o donaciones que pueda recibir tanto de personas físicas como privadas y demás ingresos que conforme a la Ley pueda obtener.

2.- La aceptación de subvenciones o donaciones deberá ser en todo caso compatible con los fines fundacionales y no suponer limitación injustificada de dichos fines o de los beneficiarios. La aceptación de herencias o legados deberá realizarse en todo caso a beneficio de inventario. Será necesaria la autorización del protectorado para la aceptación de legados o donaciones con cargas.

3.- La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, valores y establecimientos mercantiles o industriales requerirá la previa autorización del Protectorado en los términos establecidos en la legislación vigente. En

concreto será necesaria la autorización del Protectorado para la enajenación o gravamen de los bienes o derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual. En todo caso se comunicarán al Protectorado las operaciones patrimoniales que no requieran autorización del mismo.

4.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y la Fundación deberá llevar los libros y se ajustará al régimen de contabilidad que exija en cada momento la legislación vigente.

5.- La aprobación de presupuestos y rendición de cuentas se realizará conforme a lo previsto en la normativa vigente. En concreto, con carácter anual al Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económico, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que especificará además de las de las variaciones patrimoniales los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior.

La citada documentación se presentará ante el Protectorado dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

#### **CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

##### **Artículo 12.-**

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato adoptado por una mayoría de la mitad mas uno de sus miembros, comunicándose al Protectorado dicha modificación.

2.- Por igual mayoría el Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación, siempre que resulte conveniente para el fin fundacional y exista acuerdo de ambas fundaciones interesadas.

3.- En todo caso los acuerdos de modificación se comunicarán al Protectorado e inscribirán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **Artículo 13.- Extinción.**

1.- La Fundación se extinguirá por las causas previstas legalmente y en todo caso cuando el Patronato acuerde su extinción por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros por entender cumplido el fin fundacional o resultar inviable su continuidad.

2.- El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado en los términos previstos por la legislación vigente.

3.- El acuerdo de extinción de la entidad determinará automáticamente la apertura del proceso de liquidación de su patrimonio, que se realizará por el Patronato, cuyo mandato y fundaciones subsistirán hasta completar el proceso de liquidación.

4.- Los bienes y derechos de la fundación recibirán el destino previsto en la legislación vigente sobre Fundaciones.

- Aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de junio de 2004.